



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INDUSTRIA MILITAR

RESOLUCIÓN No. DE 2025

()

Por la cual se adoptan los procedimientos para el control previo, administración y manejo de importaciones a particulares, a través de la Industria Militar.

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA MILITAR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en particular las que han sido conferidas por el Decreto 2346 de 1971, Decreto 2069 de 1984, Decreto 334 de 2002, Decreto 156 y 157 de 2022, Acuerdo de Junta Directiva 586 de 2022 y Decreto 1103 de 2024.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 223 dispuso “Solo el gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos”.
2. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia de 1991 “...La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.”
3. Que la Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.”, Conforme a sus artículos 4 y 5 literal b), establecen:

“**ARTÍCULO 4. Elementos para el Sistema de Control Interno.** Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación de control interno:

...

Elementos para el sistema de control interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación de control interno:

b) Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos... (Negrilla y subraya fuera de texto).

“**ARTÍCULO 5. Campo de aplicación.** La presente Ley se aplicarán todos los organismos y entidades de las ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, así como la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado... (Negrilla y subraya fuera de texto”

4. Que la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”, en sus artículos 38, 39 y 85 establecen que:

“**ARTICULO 38. Integración de la rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional.** La rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

...

2. Del sector descentralizado por servicios:

...

b. Las empresas industriales y comerciales del Estado:

¹Esta "delegación" no deberá entenderse en los términos de las figuras de transferencia de funciones propias del derecho administrativo, sino en los términos del Estatuto Tributario con respecto de las personas jurídicas previstas y sus representantes legales.

“ARTICULO 39. Integración de la Administración Publica. La Administración Publica se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano.

ARTICULO 85. Empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas industriales y Comerciales del Estado son organismos creados por la ley autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme las reglas de derecho privado, salvo de las excepciones que consagra la ley... (Negrilla y subraya fuera de texto).”

5. Que el Decreto de 2535 de 1993 “Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos. “en sus artículos 2, 51 parágrafo 3 y 57, establecen:

“Artículo 2°. Exclusividad. Solo el Gobierno puede introducir al país, exportar, fabricar y comercializar armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación y ejerce el control sobre tales actividades.

Artículo 51. Venta. La venta de explosivos o sus accesorios se realizará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

...

Parágrafo 3° El Gobierno Nacional, podrá ejercer control sobre los elementos requeridos para uso industrial, que, sin serlo individualmente, en conjunto, conforman sustancias explosivas y sobre los elementos que, sin serlo de manera original, mediante un proceso pueden transformarse en explosivos.

Artículo 57. Importación y Exportación de armas, Municiones y explosivos. Solamente el gobierno Nacional podrá importar y exportar armas, municiones, explosivos y sus accesorios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.

La importación de explosivos y de las materias primas contempladas en el parágrafo 3° del artículo 51 de este Decreto, podrá llevarse a cabo a solicitud de los particulares por razones de conveniencia comercial, salvo por circunstancias de defensa y seguridad nacional. La entidad gubernamental encargada de estas operaciones no podrá derivar utilidad alguna y solamente cobrará los costos de administración y manejo. (Negrilla y subraya fuera de texto).”

6. Que la Ley 525 de 1999 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción” hecha en París el trece (13) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993)”, en la que aprueba la convención.
7. Que el Decreto 334 de 2002 “Por el cual se establecen normas en materia de explosivos.”, asigna a la industria Militar como Organismo competente la función de:

“Artículo 2°. Importación. Solo el Gobierno Nacional a través de la Industria Militar como Entidad vinculada al Ministerio de Defensa Nacional puede importar o autorizar la importación de los productos, insumos o materias primas a las que se refiere el artículo 1° de este decreto previo concepto favorable expedido por el Comando General de las Fuerzas Militares.

Artículo 5°. Clasificación. La industria Militar será el organismo competente para clasificar como explosivos para todos los efectos legales, las materias primas o insumos que, sin ser explosivos individualmente, en conjunto conforman una sustancia explosiva. y de ello informaran al Ministerio de Comercio Exterior, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. (Negrilla y subraya fuera de texto).”

8. Que el Decreto 1419 de 2002 “Por medio del cual se crea la autoridad nacional para la prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el empleo de armas Químicas y su Destrucción, ANPROAQ”, que crea y conforma la Autoridad Nacional para la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y su Destrucción, ANPROAQ.
9. Con la resolución número 0393 de 2003 “Por la cual se designa la Secretaria de la Autoridad Nacional-ANPROAQ”, del Ministerio de Defensa Nacional que designa a la industria militar la Secretaria Técnica de la Autoridad Nacional para la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y su Destrucción. (ANPROAQ).
10. Que con la resolución número 302 de 2003 “Por la cual se fijan las políticas para el cobro de los Costos de Administración y Manejo de las importaciones de Armas, Municiones, Equipos y Accesorios, Materias Primas Controladas.”, de la Industria Militar que fijó las bases para la liquidación y cobro de los costos de administración y manejo en las importaciones.
11. Que la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”, establece:

*“Artículo 2° **Ámbito de aplicación.** Esta ley se aplicará a los tramites y procedimientos administrativos de la Administración pública, de las empresas de servicios públicos domiciliarios de cualquier orden y naturaleza, y de particulares que desempeñen función administrativa. Se exceptúan el procedimiento disciplinario y fiscal que adelantan la procuraduría y Contraloría respectivamente.*

Para efectos de esta ley, se entiende por “Administración Publica”, la definición contenida en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998.

12. Que con la resolución número 302 de 2008 “*Por la cual se acogen los Procedimientos para la Administración y Manejo de importaciones a particulares que se realizaran exclusivamente a través del Módulo del Formulario Único de Comercio Exterior- FUCE-, de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.*”, de la Industria Militar la cual acogió los procedimientos de administración y manejo de importaciones a particulares, y que derogó la resolución 302 de 2003.
13. Que el Decreto 925 de 2013 “*Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y Licencia de Importación.*”, lo dispuesto en el artículo 14 así:

*“Artículo 14. **Importaciones sometidas al régimen de licencia previa.** El régimen de licencia previa aplica para:*

e) La importación de productos controlados por el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE), el Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE) y la industria Militar (INDUMIL).

14. Que el Decreto 1070 de 2015 “*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*” en el Titulo 4 Armar y Municiones, Capitulo 1 Reglamentación del Decreto 2535 de 1993.
15. Que la Junta Directiva de la Industria Militar mediante Acuerdo No. 586 de 2022, adopta sus Estatutos Internos,

*“Artículo 4. **Objeto.** El Objeto de la Industria Militar es desarrollar la política general del Gobierno Nacional en materia de Importación, fabricación y comercio de armas, municiones, explosivos y elementos complementarios, así como la explotación de los ramos industriales, acordes con su especialidad. (Negrilla y subraya fuera de texto)”.*

16. Que la Industria Militar expidió la Resolución No. 291 de 2024, “*Por la cual se clasifican como explosivos para todos los efectos legales, las materia primas o insumos que, sin ser explosivos individualmente, en conjunto conforman una sustancia explosiva*”, en la que clasificó 31 materias primas o insumos sin ser explosivos individualmente, en conjunto conforman una sustancia explosiva y que la industria Militar puede importar o autorizar la importación y exportación controlados en la misma resolución.
17. Que la Ley 2294 de 2023 “*Por la cual se expide el plan Nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida*”, dispuso en su artículo 313 lo siguiente:

*“Artículo 313. **UNIDAD DE VALOR BASICO –UVB-** Créase la Unidad de Valor Básico –UVB-. El valor de la Unidad del Valor Básico – UVB- se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor – IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de Octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*

El ministerio de Hacienda y Crédito Publico publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de valor Básico – UVB- aplicable para el año siguiente.

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos, financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para la realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario –UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico- UVB- del año..”

18. Que la Circular 003 de 2024 modifica la circular 032 de 2020 Requisitos, permisos o autorizaciones previos a la exportación, adicionando el titulo 8. Industria Militar INDUMIL para establecer en el anexo 12 las sub partidas arancelarias relacionadas con los bienes que únicamente pueden ser exportados previo permiso y autorización de INDUMIL.

19. Que el Anexo 5 de la circular 004 del 08 de marzo de 2024 y la Guía “*Requisitos, permisos y autorizaciones previos a la presentación de solicitudes de registro y de licencia de Importación a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE-*” y demás normas que sean aplicables o que las reglamenten, modifiquen o adicionen, establece los requisitos, permisos y autorizaciones exigidos previamente a la presentación de las solicitudes de registro y de licencia de importación, por parte de INDUMIL.
20. Que, en virtud de lo anterior y con el propósito de racionalizar el trámite, la industria Militar ha decidido reconsiderar el valor asociado al trámite previo de administración y manejo de importaciones realizadas por particulares fundamentada en la consideración de factores económicos, legales y administrativos, con el fin de garantizar eficiencia, transparencia y coherencia con la normatividad vigente.
21. “Que el día 13 de febrero de 2025 mediante documento synergy No 03.006.140 la Gerencia Administrativa – Grupo Comercio Exterior solicitó a la Gerencia Financiera la estructuración de costos, regulación, manejo y administración de importaciones a particulares.
22. Que el día 13 de marzo de 2025 mediante documento synergy No 03.045.929 y 03.018.144, la vicepresidencia Corporativa – Gerencia Financiera dio respuesta a la estructuración de costos, regulación, manejo y administración de importaciones a particulares, costos proyectados que no contemplan porcentaje de utilidad de los siguientes servicios:

CRITERIO	TARIFA
Estructura de cobro	Tarifas que agrupan todos los componentes del trámite.
Facilidad administrativa	Menos facturación y tramites contables.
Claridad para el usuario/Importador	Transparente y predecible. (Tarifas según tipo de bien).
Sostenibilidad Financiera	Menor en caso de aumento de conceptos que no requieran permiso.
Alineación con prácticas Homólogas	Similar a INVIMA y ANLA en procesos previos con tarifa fija.

- **CONFORMACIÓN TARIFA:** De acuerdo a la Ley 2294 de 2023, se establece el cobro en UVB (*Unidad de Valor Básico*) el cual equivale 1 UVB – 11.552 COP para los procesos descritos en la presente resolución.

PROCESO	ACTIVIDAD	COSTO 2025	
		UVB	COP
Conceptos técnicos (importación o no a través de INDUMIL)	CASO A: Sustancias Químicas y Explosivos	33.52	\$ 387.179
	CASO B: Armas, Municiones, dispositivos, accesorios y partes	40.04	\$ 462.532
Permisos de importación (Se obtiene antes de iniciar el proceso de importación)	CASO A: Sustancias Químicas	44.38	\$ 512.648
	CASO B: Armas, Municiones, explosivos	57.95	\$ 669.448
	CASO C: Sustancias OPAQ	44.38	\$ 512.648
Visto Bueno que ampara la Licencia de Importación	Una sola tarifa ya que el trámite es el mismo independientemente del bien en VUCE 2.0	15.76	\$ 182.054
Caso de acompañamiento técnico	Donde es necesario el acompañamiento de un técnico durante el proceso de inspección solicitada por el importador o por la aduana.	50.55	\$ 583.898
Trámite de validación de Visto Buenos en la etapa final	Inspecciones documentales y sellos en la DIM	8.00	\$ 92.373

23. Que el departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) emitió concepto previo favorable xxxxxx del cobro.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Objeto La presente resolución tiene por objeto fijar las tarifas de los costos de administración y manejo de conformidad con el segundo párrafo del artículo 57 del Decreto 2535 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Importación y exportación. Solo el Gobierno Nacional a través de la Industria Militar como Entidad vinculada al Ministerio de Defensa Nacional puede importar y exportar armas, municiones, en caso de explosivos importar o autorizar la importación y exportación de los productos, insumos o materias primas controladas.

ARTICULO TERCERO - Aplicabilidad: Por competencia de la Industria Militar (INDUMIL), todo particular deberá asumir con los costos, correspondientes a los gastos administrativos especificados en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Definiciones. Los siguientes tramites control previo, administración y manejo de importaciones a particulares, se definen así:

1. **Conceptos técnicos previos:** Evaluación oficial de la autoridad competente sobre la idoneidad de diversos productos para cumplimiento de la normatividad.

2. **Procesos en plataforma VUCE 2.0 y documental:** Los cuales se definen:

Permisos de importación Licencias o autorizaciones oficiales emitidas por las autoridades pertinentes para el permitir la entrada legal de ciertas mercancías o productos que requieren un control gubernamental, garantizando el cumplimiento de las regulaciones, normas y medidas de seguridad.

licencia de Importación: Permiso o Certificación otorgado por la autoridad competente para autorizar la importación de mercancías que requieren una regulación especial.

Validación: Verificación de documentos, los cuales cumplan con todos los requisitos mínimos solicitados por la entidad pertinente y posterior visto bueno.

3. **Casos de acompañamiento:** Proceso que se realiza a mercancías que requieren inspecciones previas ya sean virtuales o presenciales.

ARTÍCULO QUINTO. - Finalidad de las tarifas. Para los tramites de control previo, administración y manejo de importaciones a particulares en los costos de administración y manejo de conformidad con el segundo párrafo del artículo 57 del Decreto 2535 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: - Método Calculo Teniendo en cuenta que los valores totales de los servicios propuestos se obtendrán del resultado de sumar el costo de los honorarios de los colaboradores por el tiempo de dedicación, más los gatos de viaje de los colaboradores cuando aplique, más el porcentaje establecido de gastos de administración (donde deberá incluirse papelería, en tanto se emiten documentos que el solicitante reclama)

ARTÍCULO SEPTIMO: - Tarifas de control previo, administración y manejo de importaciones a particulares. Se contemplan las siguientes tarifas relacionadas a cada criterio y proceso.

CASO A: Sustancias Químicas y Explosivos
CASO B: Armas, Municiones, dispositivos, accesorios y partes
CASO C: Sustancias OPAQ - Ley 525 del 1999

Concepto	Caso A	Caso B	Caso C
Concepto Técnico	\$ 387.179	\$ 462.532	N/A
Permiso de Importación+ Licencia de Importación + Validación de la Declaración de Importación.	\$ 787.075	\$ 943.875	\$ 787.075
Acompañamiento Técnico	\$ 583.898	\$ 583.898	\$ 583.898

ARTÍCULO OCTAVO: Actualización de tarifas. Los valores en pesos colombianos (COP) correspondientes a las tarifas fijadas en el artículo sexto de esta resolución, se actualizarán de forma automática el primero (1) de enero de cada año, de acuerdo con el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) establecido por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: Solicitar a la Vicepresidencia Corporativa la actualización de los manuales y procedimientos a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente la Resolución No. 302 de 2008, así como todas las demás disposiciones internas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Coronel (R) JUAN CARLOS MAZO GIRALDO
Presidente de la Industria Militar

Vo. Bo.: Lilia Mercedes Mena López– Vicepresidencia Corporativa
Aprobó.: Claudia Janeth Álvarez Benítez – Gerente Administrativa
Vo. Bo.: Carolina Ladino Cortes – Jefe Oficina Legal
Vo. Bo.: Esmeralda Mora Gómez – Asesora de Presidencia
Revisó: Mery Rocío Zambrano López – Jefe Grupo Comercio Exterior
Elaboró: María Fernanda Ávila Olarte – Asistencial Grupo Comercio Exterior.